

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día veinte de junio del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum referencia DPI-411/2019 de fecha 20/05/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: "...al respecto lamento comunicarle que no contamos con dicha información, con lo cual no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, por lo tanto se recomienda sea solicitada directamente a los juzgados competentes en la respectiva materia" (sic).

2) Memorándum CDJ 153/2019 cl de fecha 21/05/2019, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual remiten disco compacto conteniendo jurisprudencia de las Cámaras requeridas por el peticionario, así como las instrucciones para su instalación.

3) Oficio n° 708 de fecha 24/05/2019, procedente del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, por medio del cual informan: "...que la Secretaría de este Juzgado ha procedido a revisar libros de Registros de Entrada de los procesos de conocimiento de este Juzgado a partir del año dos mil diez a la fecha y ha manifestado no haber encontrado ningún registro de procesos sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos" (sic).

4) Oficio n° 905 de fecha 24/05/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Sonsonate, por medio del cual informan: "...en atención a lo solicitado, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los Archivos de Sentencias y Autos Definitivos dictados en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Uno, durante el periodo comprendido de enero de 1975 a marzo de 2019, y no se encontraron registros de Sentencias condenatorias o absolutorias de casos relativos a quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión ed pagos; en consecuencia me es imposible remitir la información requerida por parte de esa Unidad" (sic).

5) Oficio 780 de fecha 27/05/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Apopa, por medio del cual informan: "...que habiéndose buscado minuciosamente en el libro de

Entradas Generales de causas civiles y mercantiles, durante el periodo de gestión de la informante, y no consta NINGUN INGRESO AL RESPECTO.

Asimismo, se consultó con el grupo de COLABORADORES JUDICIALES si en sus bancos de datos informáticos hubieren proveído cualquier resolución al respecto de lo que se requiere en el memorándum, y manifestaron que ninguna” (sic).

6) Oficio n° 914 de fecha 27/05/2019, suscrito por el Juez 2 del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informan: “...que este tribunal no tiene dentro de sus Libros de Ingreso registros de haber tramitado procesos sobre quiebra, insolvencias, concurso de acreedores y suspensión de pagos conforme a los artículos 659 al 777 del Código de Procedimientos Civiles y artículos 77 al 119 de la Ley de Procedimientos Mercantiles desde enero de 1975 a marzo de 2019, ni resolución judicial dictada sobre ello en el periodo antes mencionado” (sic).

7) Oficio n° 814 de fecha 24/05/2019, suscrito por el Juez 1 del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en el que informan: “...manifiesto que respecto a la información que requieren, hago de su conocimiento que han revisado la Base de Datos de Procesos y Diligencias, y el Libro de Entradas de Procesos y no consta que a la fecha se haya presentado Procesos sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos de este Juzgado” (sic).

8) Oficio n° 1117 de fecha 23/05/2019, suscrito por el Juez 3 del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual responde:

“Que ante este Juzgado no se ha llevado ningún proceso de quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos bajo la normativa del Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimientos Mercantiles, ya que la norma aplicada por este tribunal es el Código Procesal Civil y Mercantil, razón por la cual no se puede rendir la información solicitada” (sic).

9) Oficio n° 946 de fecha 27/05/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate, por medio del cual informan: “...que al revisar los libros de entrada de expedientes así como las resoluciones dictadas en este tribunal, no se encuentra ningún proceso o resolución referente a quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

10) Oficio n° 762 de fecha 27/05/2019, suscrito por el Juez 2 del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa: "...que se han revisado tanto el sistema que registra las actividades efectuadas en los procesos y diligencias, así como los libros de entrada respectivos por este Juzgado desde Julio de 2010 a la fecha, no encontrando ningún registro o ingreso de proceso o diligencias con pretensión sobre quiebra, insolvencia o concurso de acreedores y suspensión de pago antes detallado" (sic).

11) Oficio n° 457 de fecha 27/05/2019, procedente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual responde a requerimiento de información formulado por esta Unidad a través del memorándum referencia UAIP/314/1262/2019(1) de fecha 21/05/2019.

12) Oficio n° 855 de fecha 27/05/2019, suscrito por el Juez 2 del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa: "...que se han revisado en el Libro de Entrada de Procesos Comunes, y **no se han encontrado casos de quiebra, insolvencia, concurso de acreedores o suspensión de pagos**" (sic).

13) Oficio n° 1130 de fecha 28/05/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por medio del cual informan: "...a Usted con el debido respeto informo que se han revisado los Libros de Entradas de ese periodo en este Tribunal y no se han encontrado ningún juicio referente a los solicitados, por lo tanto la información solicita[da] es inexistente" (sic).

14) Oficio n° 0484 de fecha 23/05/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por medio del cual informan:

"Que se han revisado minuciosamente los Libros de entrada que para tal efecto lleva éste Tribunal desde el año de creación de este Tribunal desde mil novecientos noventa y dos, hasta la fecha y no se encontró ningún proceso o juicio, ni resolución judicial sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos conforme a los artículos 659 al 77[7] del Código de Procedimientos Civiles y artículos 77 al 119 de la Ley de Procedimientos Mercantiles" (sic).

15) Oficio n° 173 de fecha 27/05/2019, procedente de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente de San Miguel, por medio del cual responden:

"Se le informa, que han sido revisados los libros de entrada de procesos, como también de los incidentes fenecidos que esta Cámara lleva, en lo concerniente al periodo de

enero de 1975 a marzo 2019, y no existe ningún proceso de los antes enunciados, por lo que no ha habido ninguna resolución al respecto” (sic).

16) Oficio n° 660 de fecha 24/05/2019, procedente del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, por medio del cual informe: “...le comunico que la información es inexistente en esta sede judicial, por no haberse conocido procesos sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pago conforme a los Arts. 659 al 777 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 77 al 119 de la Ley de Procedimientos Mercantiles, desde su fundación el 01 de julio de 2010, hasta esta fecha” (sic).

17) Oficio n° 290 de fecha 30/05/2019, procedente de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente de Usulután, por medio del cual informan:

“Por lo que esta Cámara, [l]e informa a esa Unidad; que se buscó en los referidos Libros y no se encontró ninguna entrada de ningún proceso sobre la quiebra, Insolvencia, Concurso de Acreedores y Suspensión de Pagos, y por igual no se encontraron resoluciones de las mismas” (sic).

18) Oficio n° 863 de fecha 29/05/2019, suscrito por el Juez 2 del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa:

“Respecto a lo solicitado mediante memorándum número UAIP/312/1152/2019(1), de fecha veintiuno de mayo del presente año, hago de su conocimiento que se han revisado los libros de entrada de Procesos asignados a este Tribunal y no aparece que se haya iniciado proceso sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

19) Oficio sin número de fecha 27/05/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, por medio del cual informan:

“Se han revisado los Libros Índices en los cuales se registra el ingreso Procesos y Diligencias relativas a Quiebra, Insolvencia, Concurso de Acreedores y Suspensión de pagos conforme a las disposiciones legales y cuerpos normativos arriba señalados, desde enero de 1992 a marzo de 2019, y **NO** se encontró ningún trámite, ingreso respecto a la clase de proceso y/o diligencia antes mencionada.

Se hace del conocimiento para los efectos de éste informe, que se emite el mismo tomando en consideración únicamente del periodo del uno de enero de 1992 a la fecha, en

virtud que éste Juzgado fue creado y puesto en funciones a partir del día uno de enero de 1992” (sic).

20) Oficio n° 838 de fecha 28/05/2019, procedente del Juzgado Tercero de Familia de San Miguel, por medio del cual informan:

“Que se han revisado los libros e índices de entradas que el Juzgado Primero de lo Civil en ese entonces llevó a partir del año 1975 hasta el año 2010; ya que a partir de esa fecha entra en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil según decreto legislativo número 372 de fecha 27/05/2010, y el Juzgado Primero de lo Civil dejó de recibir procesos y diligencias dejando de tener jurisdicción en el área civil, quedando únicamente en la depuración de procesos existente, -y a partir del mes de julio de 2013 dicho juzgado se convierte en Juzgado Tercero de Familia, según decreto legislativo n° 59 de fecha 12 de julio de 2012, y su posterior prórroga de decreto legislativo número 238, de fecha 14 de diciembre de 2012. El Juzgado Primero de lo Civil se convierte en Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a partir del 1 de julio 2013.- por lo que de igual manera se han revisado los libros e índices de entrada desde el día 1 de julio de 2013; hasta el mes de marzo del corriente año, que este juzgado lleva y no se encuentra registro alguno en que aparezca que se haya dado entradas a procesos o diligencias relacionadas a **QUIEBRA, INSOLVENCIA, CONCURSO DE ACREEDORES Y SUSPENSION DE PAGOS**” (sic).

21) Oficio n° 879 de fecha 30/05/2019, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Morazán, por medio del cual informan: “...que se han revisado los Libros de Entradas de expedientes Civiles desde el año 1975 hasta el año 2019 y no aparece ningún trámite sobre juicios de quiebra, e insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

22) Oficio n° 984 de fecha 31/05/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, por medio del cual informan: “...no se registra ninguna entrada de procesos sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos conforme a los artículos 659 al 777 del Código de Procedimientos Civiles y artículos 77 al 119 de la Ley de Procedimientos Mercantiles” (sic).

23) Oficio n° 229 de fecha 31/05/2019, procedente de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, por medio del cual remiten constando de

30 folios útiles, copia de dos resoluciones marcadas con las referencias 202 RHD 08 y 81 US 09.

24) Oficio n° 939 de fecha 3/05/2019, suscrito por la Juez 1 del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informan: “...no obstante no se competencia de estos Juzgado[s] el diligenciamiento de ese tipo de procesos de conformidad al artículo 30 del Código Procesal Civil y Mercantil; encontrándose que dentro del periodo solicitado no se ha presentado demanda alguna de procesos sobre quiebra, insolvencia concurso de acreedores y suspensión de pagos en este Juzgado y en consecuencia no se ha dictado sentencia ni auto definitivo al respecto” (sic).

25) Memorándum sin referencia de fecha 03/06/2019, procedente del Juzgado Quinto de lo Laboral de San Salvador, por medio del cual informan: “...al respecto, le informo que esta sede judicial no le puede proporcionar la información requerida; en virtud que en los procesos labores y civiles tramitados en este Tribunal no existe resolución alguna” (sic).

26) Oficio n° 438 de fecha 24/05/2019, procedente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente en Sonsonate, por medio del cual informan: “...comunico que en esta sede judicial no se ha pronunciado ninguna resolución en procesos, procedimientos o juicios expresados, motivo por el cual no se puede dar cumplimiento a lo requerido en el memorándum citado” (sic).

27) Oficio n° 825 de fecha 30/05/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por medio del cual informan:

“Que al revisar los libros de entradas que este juzgado lleva desde noviembre de 1991 a marzo 2019, NO APARECEN procesos o juicios tramitados sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos conforme a los artículos 659 al 777 del Código de Procedimientos Civiles y artículos 77 al 119 de la Ley de Procedimientos Mercantiles” (sic).

28) Oficio n° 408 de fecha 28/05/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, por medio del cual informan: “...que se han revisado los libros de entradas de procesos civiles desde el año de mil novecientos ochenta y nueve hasta la fecha y **no consta que se hayan promovido en este Juzgado procesos de concurso de acreedores y suspensión de pagos,** de conformidad a los

artículos 659 al 777 del Código de Procedimientos Civiles y 77 y 119 de la Ley de Procedimientos Mercantiles” (sic).

29) Oficio n| 676 de fecha 27/05/2019, suscrito por la Jueza 1 del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa: “...**a la fecha NO HAY NINGUN PROCESO tramitado y por ende no hay ninguna sentencia ni resolución emitidas por este Tribunal respecto de los mismos.**”

30) Oficio n° 1088 de fecha 03/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, por medio del cual informan: “Habiendo revisado los libros de entrada desde enero de 1975 a marzo del año dos mil diecinueve, no se encontraron registro de ingresos de procesos de quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos, así mismo no se han emitido resoluciones de este Tribunal donde se encuentre conociendo este tipo de pretensiones” (sic).

31) Oficio n° 75 de fecha 3/06/2019, procedente de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana, por medio del cual informan:

“Se remite a usted certificación de la citada resolución, en donde consta que no se encontró ningún ingreso de Procesos o Juicios sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos, durante el periodo comprendido desde el mes de enero de 1975 al mes de marzo del año 2019” (sic); asimismo, remiten una resolución de dos folios útiles.

32) Oficio n° 903 de fecha 22/05/2019, procedente del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, por medio del cual informan: “...hago de su conocimiento (...) que habiendo sido revisados los libros y controles de entrada de procesos que este juzgado posee no han ingresado procesos, y por ende, llevado juicios, ni dictado resolución judiciales sobre quiebras, insolvencias, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

33) Oficio n° 233 de fecha 04/06/2018, procedente de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, por medio del cual remiten una sentencia sobre Suspensión de pagos, con la referencia 43-3M-10-A, la cual consta de 4 folios útiles.

34) Oficio n° 823 de fecha 03/06/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Mejicanos, San Salvador, por medio del cual informan: “...**no se encontró en esta Sede**”

Judicial procesos o juicios, y por lo tanto ni resoluciones sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

35) Oficio n° 1216 de fecha 06/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Sonsonate, por medio del cual informan: “...se han revisado los Libros de Entrada de todos los procesos civiles que este Juzgado lleva desde el año 1992, año en que este Juzgado empezó a laborar y hasta la fecha no se han encontrado que hayan iniciado tramite de ningún proceso de los requeridos por su autoridad” (sic).

36) Oficio 854 de fecha 03/06/2019, procedente de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente de Ahuachapán, por medio del cual informan: “...**no se han expedido** sentencias definitivas ni autos definitivos (...) señalados en su requerimiento” (sic).

37) Oficio n° 550 de fecha 03/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, San Miguel, por medio del cual informan: “...que se ha revisado los libros de entradas que lleva este juzgado desde el año de mil novecientos setenta y cinco a esta fecha, y **no se ha llevado ningún Proceso de quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos**” (sic).

38) Oficio n° 507 de fecha 31/05/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, Usulután, por medio del cual informan: “...Se han revisado los respectivos Libros de Entradas Civiles, en relación a Juicios Ejecutivos, **desde el mes de Enero de 1975, al mes de Marzo de 2019**, y no se han encontrado juicios, referente a **QUIEBRA, INSOLVENCIA, CONCURSO DE ACREEDORES Y SUSPENSION DE PAGOS**” (sic).

39) Oficio sin número de fecha 08/06/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de San Vicente, por medio del cual informan: “...no hemos encontrado sentencias en las que se absuelva o condene en casos relativos a quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

40) Oficio n° 1027-019-sria de fecha 06/05/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, por medio del cual informan: “...que se han revisado los libros de ingreso en materia Civil y Mercantil desde el año 1992 (fecha en que inició este Juzgado) hasta la fecha y no se encontró ingreso de ninguna clase de procesos y/o juicios requeridos” (sic).

41) Oficio n° 642 de fecha 07/06/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, La Unión, por medio del cual informan: “...le informo que, sobre lo requerido en el mismo, no se tiene ningún registro de que se haya tramitado en este Juzgado procesos o juicios sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

42) Oficio n° 560 de fecha 04/06/2019, procedente de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por medio de la cual informan: “...que al proceder a la búsqueda de incidentes de apelación civiles de los años 1975 al 2015, no se encontró ningún proceso sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

43) Oficio n° 465 de fecha 07/6/2019, procedente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, por medio del cual informan: “...**que en el periodo a que se hace referencia en dicho Memorándum, es decir, en el periodo comprendido entre Enero de 1975 a Marzo de 2019, no se han dictado por esta Cámara,** ninguna resolución sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

44) Memorándum referencia SA-83-2019 de fecha 07/06/2019, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten respuesta a memorándum emitido por esta Unidad con la referencia UAIP/312/1119/2019 (1) de fecha 17/05/2019.

45) Memorándum sin referencia de fecha 07/06/2019, procedente de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: “...remito en dos folios útiles, la información requerida de los años 2019 al 2008 por ser ésta la que se encuentra en forma sistematizada en los archivos de esta Secretaría; en relación a los datos solicitados de los años 2007 al 1975, con base a lo establecido en el art. 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Secretaría pone a disposición del solicitante, los archivos físicos y originales que la contienen para su consulta directa” (sic).

46) Oficio sin número de fecha 06/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, San Salvador, por medio del cual remite informe sobre un proceso de concurso de acreedores, tramitado en dicha sede judicial de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles derogado.

47) Memorándum referencia DTHI(RAIP-CapEv)-0385-2019jp de fecha 06/06/2019, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual informan:

“Según registros con los que cuenta las áreas de capacitación y desarrollo de la Unidad de Recursos Humanos y Unidad Técnica Central, no se encuentran información de capacitaciones impartidas a empleados administrativos y jurisdiccionales sobre temática solicitada durante el periodo requerido” (sic).

48) Oficio n° 1033 de fecha 06/06/2019, suscrito por el Juez 1 del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa:

“En relación a la información requerida desde la fecha de funcionamiento de este juzgado el día primero de julio de dos mil diez hasta la fecha, se han promovido los siguientes procesos: **SUSPENSION DE PAGOS**: CANTIDAD: uno; **AUTO DEFINITIVO**: Denegatoria (inadmisión) mediante resolución de fecha quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

En el mismo periodo de tiempo respecto a los procesos de **QUIEBRA, INSOLVENCIA Y CONCURSO DE ACREEDORES**, no ha existido ninguno” (sic).

49) Oficio n° 887 de fecha 03/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, departamento de San Miguel, por medio del cual informan: “...se han revisado los libros que lleva este juzgado y no se ha iniciado en este juzgado juicios sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

50) Oficio n° 984 de fecha 31/05/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, por medio del cual informan: “...no se registra ninguna entrada de procesos sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

51) Oficio n° 1249 de fecha 07/06/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan: “...no es posible proporcionarla pues es inexistente, ya que no consta en los libros de entrada que este tribunal ha llevado desde 1989, año en que fue creada hasta la fecha, la presentación de alguna demanda y por ende, de algún proceso o juicio sobre los temas requeridos y en consecuencia, tampoco existe alguna resolución judicial dictada sobre tal materia” (sic).

52) Oficio n° 298 de fecha 7/6/2019, suscrito por la Jueza 2 del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa: “...que en este Juzgado

no se han llevado procesos sobre Quiebra, Insolvencia, Concurso de Acreedores y Suspensión de Pagos” (sic).

53) Oficio n° 1356 de fecha 10/06/2019, suscrito por el Juez 1 del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa: “...que se han revisado los libros de entradas de Procesos que lleva este Juzgado desde el año 2010 y no se ha encontrado proceso alguno sobre los temas solicitados” (sic).

54) Oficio n° 1009 de fecha 06/06/2019, suscrito por el Secretario de Actuaciones 3 del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa: “...hago de su conocimiento que desde el uno de julio de dos mil trece, hasta el día de hoy, en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, no ha sido tramitado ningún proceso o diligencia de quiebra, insolvencia o concurso de acreedores” (resaltados omitidos).

55) Oficio n° 740/JJOD de fecha 10/06/2019, suscrito por la Secretaría 3 del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informan: “...desde el mes de julio 2013, no poseemos esta tipología de procesos a la fecha, por lo cual así rendimos el presente informe” (sic).

56) Oficio n° 350 de fecha 07/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto, Cuscatlán, por medio del cual informan: “...que se han revisado los libros de entradas de procesos, sin constar ningún trámite de procesos sobre el particular a que refiere en el **memorándum** con referencia número **UAIP/312/1166/2019(1)**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve” (sic).

57) Oficio sin número de fecha 04/06/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de La Unión, por medio del cual informa: “ ...sin que se haya obtenido resultado alguno de dichos requerimientos; por tal razón, tengo a bien informar en tiempo y forma la inexistencia de procesos sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

58) Oficio n° 400 de fecha 10/06/2019, procedente de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, por medio del cual informan: “...se pudo constatar que no se han recibido procesos sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

59) Oficio n° 1914 de fecha 10/06/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de San Marcos, San Salvador, por medio del cual informan: “...no existe información sobre procesos o juicios de quiebra, insolvencia o concurso de acreedores, según la base de datos y de archivos que lleva este tribunal desde su creación” (sic).

60) Oficio n° 20-06-2019 de fecha 10/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Berlín Usulután, por medio del cual informan: “...que se han revisado los archivos que para tal efecto se llevan en este Juzgad[o]; no habiendo encontrado registro de que, se haya dado entrada a algún tipo de proceso, procedimiento o juicio, sobre: ‘Quiebra, Insolvencia, Concurso de Acreedores, o Suspensión de pagos’” (sic).

61) Oficio n° 227 de fecha 04/06/2019, procedente de la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, por medio del cual remiten constando de 4 folios útiles copia de resolución dictada en Juicio Universal de Declaratoria de Quiebra” (sic).

62) Oficio n| 1003 de fecha 10/06/2019, procedente del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa: “ ...que he revisado el libro de entrada generales que lleva este Juzgado, y no se encuentra proceso o juicios sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

63) Oficio n° 65 de fecha 10/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Morazán, por medio del cual informan: “...que se han revisado los libros entre los años 1975 hasta la fecha y no se encontró ningún caso” (sic).

64) Oficio n| 383 de fecha 11/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Chalatenango, por medio del cual informan: “...no encontrándose ningún número de proceso o juicio llevado sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

65) Oficio n° 1438 de fecha 10/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, La Libertad, por medio del cual informan: “...no se posee información al respecto” (resaltados omitidos).

66) Oficio n° 890/2019 de fecha 10/06/2019, procedente del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de santa Ana, por medio del cual informan: “...se han revisado los libros de entradas de procesos que se han llevado en este Juzgado, desde su creación a partir del

año 2010 hasta la fecha y no existe registro alguno de ingreso de procesos o juicios sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

67) Oficio n° 914 de fecha 11/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, Cabañas, por medio del cual informan: “Le informo que este tribunal no se ha tramitado este tipo de procesos, en lapso de tiempo que requiere; en consecuencia, tampoco se han dictado resoluciones judiciales sobre los mismos” (sic).

68) Oficio n° 592 de fecha 12/06/2019, procedente del Juzgado de Instrucción de El Transito en San Miguel, por medio del cual informan: “A ese respecto me permito informarle que este Juzgado es de materia penal, y por ende no conocemos de este tipo de procesos, razón por la cual no se cuenta ningún proceso relativo a materia civil” (sic).

69) Oficio n° 1232/2019 de fecha 12/06/2019, procedente del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, por medio del cual informan: “En relación a lo solicitado hago de su conocimiento que dicha información es inexistente en esta sede judicial” (sic).

70) Oficio n° 351 de fecha 12/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, San Vicente, por medio del cual informan: “...que en este Tribunal, no hay Resoluciones Judiciales sobre quiebras, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos, todo para los efectos del art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

71) Oficio n° 1001 de fecha 11/06/2019, procedente del Juzgado Cuarto de Familia de San Miguel, por medio del cual informan: “...Que se han revisado los libros de índices, de entradas que el juzgado Segundo de lo Civil llevo desde el año 1993 hasta el 2010; y no se encontró ningún proceso Quiebra, Insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos, ya que en esta fecha entro en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil” (sic).

72) Memorándum sin referencia suscrito por la Juez tres del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa: “...no se han ventilado o dictado resolución alguna al respecto, sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

73) Oficio n° 1540-2 de fecha 05/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Chalatenango, por medio del cual informan: “...no se ha conocido en este Juzgado procesos o juicios sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos” (sic).

74) Oficio n° 836 de fecha 11/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Santiago de María Usulután, por medio del cual informan: "...que se han revisado los libros de entrada civiles y mercantiles que se han llevado en este juzgado desde enero de 1975 hasta marzo de 2019, y no se encontró registro de entrada alguno sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos" (sic).

75) Oficio n° 884 de fecha 12/06/2019, suscrito por el Juez 3 del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por medio del cual informa: "...que al respecto no se ha promovido en este juzgado los procesos antes relacionados, en virtud de que este tribunal fue convertido de Juzgado Quinto de lo Mercantil a Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, a partir de Julio de dos mil trece hasta la fecha" (sic).

76) Oficio n° 1075 de fecha 20/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, Usulután, por medio del cual informan: "...únicamente se ha promovido el Proceso Abreviado de Disolución y Liquidación de Sociedad bajo la referencia LEC.5-PA-13" (sic).

77) Oficio n° 891-06-2019 de fecha 19/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, Sonsonate, por medio del cual informan: "...no se ha encontrado ningún tipo de procesos o juicios, ni resolución judicial que se haya emitido sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos" (sic).

78) Nota sin referencia de fecha 18/06/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Metapán, por medio del cual informan: "...se han revisado minuciosamente los Libros Generales de Entradas del año 1992 al 30 de junio del 2010. Así también, los libros de Procesos Comunes, Abreviados y Diligencias Varias hasta la fecha, y NO aparecen en tales libros, ningún registro de tales procedimientos de los que solicita informe" (sic).

79) Oficio 898 de fecha 18/06/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Delgado, San Salvador, por medio del cual remiten copias simples de sentencias dictadas en temas sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos, las cuales constan de 26 folios útiles.

80) Oficio n° 1065 de fecha 19/06/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Usulután, por medio del cual remiten información solicitada la cual consta de 6 folios útiles.

81) Oficio n° 1026 de fecha 20/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya, Ahuachapán, por medio del cual informan: “NO SE ENCONTRO NINGUN PROCESO O JUICIO LLEVADOS EN ESTE JUZGADO, SOBRE QUIEBRA, INSOLVENCIA CONCURSO DE ACREEDORES Y SUSPENSION DE PAGOS” (sic).

82) Oficio n° 866 de fecha 20/06/2019, procedente del Juzgado Primero de lo Mercantil de San salvador, por medio del cual remiten constando de dos folios útiles, la versión pública del auto de suspensión de pago en el proceso referencia 2-JU-99, e informan: “...hemos solicitado al Archivo Especializado Judicial Central de la Corte Suprema de Justicia la remisión de los procesos informados para poder proporcionarles las versiones públicas, no obstante solicitamos en tiempo prudencial para hacerles llegar las mismas, en virtud que dicha sección se tarda entre un mes a dos meses en remitirnos los procesos” (sic).

83) Memorándum sin referencia suscrito por la Licenciada Dalia Cecilia López Fuentes, de fecha 20/06/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, por medio del cual informa: “...se han revisado los libros desde enero 1975 hasta el mes de marzo de 2019 y no ha sido encontrado ninguno de los tipos de procesos ni diligencias solicitadas en su memorándum, por lo que informo que este Juzgado no ha tramitado ningún tipo de diligencias o procesos de insolvencias, Concurso de Acreedores, Quiebras ni suspensiones de pago” (sic).

84) Oficio n° 1465 de fecha 20/06/2019, procedente del Juzgado de lo Civil de Soyapango, por medio del cual informan: “...se mando a pedir al Archivo Especializado Judicial Central, habiéndonos proporcionado el expediente 4-O-98 juicio civil Ordinario de Resolución de Contrato (...) no refiriéndose al proceso del que trata la entrada relacionada” (sic).

85) Memorándum sin referencia de fecha 20/06/2019, procedente del Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, por medio del cual informan que “...no se encontró registro de que se haya promovido los procesos antes mencionados” (sic).

En virtud de lo anterior, se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 14 de mayo de 2019, el licenciado XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 312-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“1. Número de procesos o juicios llevados ante cualquier Tribunal (juzgado, cámara o Sala de la Honorable Corte Suprema de Justicia) de la república sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos conforme a los artículos 659 al 777 del Código de Procedimientos Civiles y artículos 77 al 119 de la Ley de Procedimientos Mercantiles desde enero de 1975 a marzo de 2019.

2. Cualquier resolución judicial dictada por cualquier juzgado de la república (Juzgado, Cámaras o Salas) sobre quiebra, insolvencia, concurso de acreedores y suspensión de pagos conforme a los artículos 659 al 777 del Código de Procedimientos Civiles y artículos 77 al 119 de la Ley de Procedimientos Mercantiles desde enero de 1975 a marzo de 2019.

3. Número de capacitaciones, talleres o eventos educativos sobre derecho concursal que se han impartido a servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia desde enero de 2005 a marzo de 2019” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/312/Rprev/751/2019(1) de fecha 15/05/2019, se previno al peticionario que especificara la denominación del Juzgado, Cámara o Sala de la Corte Suprema de Justicia, de los cuales requería la información en la petición número 1 de su requerimiento; además, con relación a la petición número 2 de su solicitud, señalara a qué tipo de resolución se refería, si a sentencias definitivas o qué tipo de resolución; ello con la finalidad de requerir la información a la Unidad Organizativa correspondiente y lo más ajustada a su pretensión.

Es así, que por medio correo electrónico recibido este día, el usuario responde a la prevención de la siguiente forma:

“A) Respecto a la denominación específica de los Juzgados, Cámaras o Sala de la Corte Suprema de Justicia ante quien se realiza las peticiones serían los siguientes:

-Sala de la Corte Suprema de Justicia:

1. Sala de lo Civil.

- Cámaras:

1. Cámara Primera De Lo Civil De La Primera Sección Del Centro.

2. Cámara Segunda De Lo Civil De La Primera Sección Del Centro.

3. Cámara Tercera De Lo Civil De La Primera Sección Del Centro.

4. Cámara De Lo Civil De La Primera Sección De Occidente.

5. Cámara De La Segunda Sección De Occidente.
6. Cámara De La Tercera Sección De Occidente.
7. Cámara De Lo Civil De La Primera Sección De Oriente
8. Cámara De Segunda Instancia De La Tercera Sección De Oriente.
9. Cámara De La Segunda Sección De Oriente.
10. Cámara De La Segunda Sección Del Centro.
11. Cámara De La Tercera Sección Del Centro.
12. Cámara De La Cuarta Sección Del Centro.

-Juzgados:

Departamento	Tribunal
Ahuachapán.	Juzgado de lo Civil de Ahuachapán. Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya.
Sonsonate	Juzgado de lo Civil de Sonsonate. Juzgado de primera instancia de Izalco. Juzgado de primera instancia de Acajutla Juzgado de primera instancia de Armenia.
Santa Ana	Juzgado Primero de lo Civil Juzgado Segundo de lo Civil Juzgado Tercero de lo Civil Juzgado de lo Civil de Chalchuapa. Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juzgado de lo Civil de Metapán
La Libertad	Juzgado de lo Civil de Santa Tecla (Nueva San Salvador). Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque Juzgado de 1ª Instancia Mixto de La Libertad Juzgado de 1ª Instancia de San Juan Opico

San Salvador	<p>Juzgado de lo civil de Mejicanos. Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado. Juzgado de lo Civil de Soyapango. Juzgado de lo Civil de San Marcos. Juzgado de Primer Instancia de Tonacatepeque. Juzgado de lo Civil de Apopa. Juzgado Primero de lo Civil. Juzgado Segundo de lo Civil. Juzgado Tercero de lo Civil. Juzgado Cuarto de lo Civil. Juzgado Quinto de lo Civil. Juzgado Primero de lo Mercantil Juzgado Segundo de lo Mercantil. Juzgado Tercero de lo Mercantil. Juzgado Cuarto de lo Mercantil. Juzgado Quinto de lo Mercantil Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil.</p>
Chalatenango	<p>Juzgado de Primera instancia de Chalatenango Juzgado de Primera Instancia de Tejutla Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María.</p>
Cuscatlán	<p>Juzgado de lo Civil de Cojutepeque. Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto.</p>
San Vicente	<p>Juzgado de lo Civil de San Vicente Juzgado de primera instancia de San Sebastián.</p>
La Paz	<p>Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca Juzgado de primera instancia de San Pedro Masahuat.</p>
Cabañas	<p>Juzgado de primera instancia de Sensuntepeque Juzgado de primera instancia de Ilobasco.</p>
Usulután	<p>Juzgado de lo Civil de Usulután. Juzgado de primera instancia de Jiquilisco. Juzgado de primera instancia de Santiago de María. Juzgado de primera instancia de Berlín. Juzgado de primera instancia de Jucuapa.</p>
San Miguel	<p>Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios. Juzgado de Primera Instancia de Chinameca. Juzgado de Primera Instancia de El Transito.</p>

	Juzgado Primero de lo Civil de San Miguel. Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel
Morazán	Juzgado primero de primera instancia de San Francisco Gotera. Juzgado segundo de primera instancia de San Francisco Gotera
La Unión	Juzgado de lo Civil de La Unión. Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima.

B) Respecto a la prevención referida a que aclare lo consignado en la solicitud de acceso a la información referido a “número de proceso”, confirmo que efectivamente se trata de la cantidad de procesos, procedimientos o juicios seguidos ante las instancias jurisdiccionales mencionadas en el literal anterior en los cuales les haya correspondido resolver/conocer asuntos que tienen ver con los temáticas, tópicos o disposiciones legales mencionadas en la solicitud de acceso a la información pública.

C) En lo que concierne a la tercera prevención, les aclaro que las resoluciones judiciales sobre las que versa la petición son:

-Conforme al Código Procesal Civil y Mercantil: Sentencias definitivas y autos definitivos.

-Conforme al Código de Procedimientos Civiles: Sentencias definitivas y sentencias interlocutorias con fuerza de definitiva” (sic).

Por medio de otro correo electrónico enviado en la misma fecha, el solicitante expuso:

“En lo que se refiere al literal B) del escrito enviado el día de ayer donde se subsanan las prevenciones, específicamente al “número de procesos” considero pertinente aclarar que la información solicitada es un dato estadístico sobre el número de casos llevados o seguidos en los Juzgados mencionados, es decir, si son 1, 2, 3, 4 ó el número que sea que se hayan tramitado (si es que se ha llevado alguno) en la sede judicial de que se trate, no necesariamente la referencia de los mismos y si también se puede colocar el año en que fueron del conocimiento o tramitados en la sede judicial correspondiente” (sic).

IV. Por resolución con referencia UAIP/312/RAdmisión/763/2019(1) de fecha 16/05/2019, se admitió la solicitud de información presentada por el ciudadano y se

emitieron los memorándums a todos y cada uno de los Tribunales y Juzgados requeridos por el usuario, con excepción de los Juzgados Segundo y Tercero de lo Civil de Santa Ana, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Civil de San Salvador, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Mercantil de San Salvador y Primero y Segundo de lo Civil de San Miguel, en virtud de que por Decreto Legislativo n° 59 de fecha 12/07/2012, publicado en el Diario Oficial número 146, tomo 396, de fecha 10/09/2012, tales tribunales fueron eliminados, y se ordenó tomar su conocimiento a otras autoridades de quienes se ha requerido la información.

Para el caso de Santa Ana, el Juzgado Primero de lo Civil se quedó con la carga laboral de los Juzgados Segundo y Tercero de lo Civil de Santa Ana.

Para el caso de San Salvador, el Juzgado Primero de lo Civil, tomo el conocimiento de los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil de San Salvador; el Juzgado Quinto de lo Laboral, lo relativo al Juzgado Quinto de lo Civil de San Salvador; El Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador, se quedó con la carga laboral de los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Mercantil de San Salvador.

Para el caso de San Miguel, el Juzgado Tercero de Familia, fue creado y tomo la carga laboral del extinto Juzgado Primero de lo Civil, y el Juzgado Cuarto de Familia, tomó la carga laboral del extinto Juzgado Segundo de lo Civil.

Los memorándums en cuestión fueron recibidos en tales dependencias distintas fechas.

V.I. Es así que, en distintas fechas se recibió de los siguientes juzgados: 1) Juzgado de lo Civil de Usulután; 2) Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador; 3) Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, Sonsonate; 4) Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya, Ahuachapán; 5) Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas; 6) Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, Usulután; 7) Juzgado de lo Civil de Metapán, Santa Ana; 8) Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana; 9) Juzgado de lo Civil de Delgado San Salvador; 10) Juzgado de lo Civil de Soyapango y 11) Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador, comunicados en los cuales –en síntesis- requirieron, para el caso de los Juzgados de lo Civil de Usulután, Primero de lo Civil de San Salvador, Primera Instancia de Acajutla, Sonsonate, Primera Instancia de Atiquizaya, Ahuachapán, Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, Primera Instancia de Jiquilisco, Usulután y Civil de Metapán, Santa Ana

la prórroga del plazo de respuesta debido a las múltiples razones, entre las que se encuentran, la excesiva carga laboral de dichas dependencias judiciales.

Con relación a los Juzgados Primero de lo Civil de Santa Ana, Juzgado de lo Civil de Delgado San Salvador, Juzgado de lo Civil de Soyapango y Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador, remitieron únicamente un listado de procesos iniciados con las figuras jurídicas que se le requirieron, no así las versiones públicas de las resoluciones que pusieron fin a esos expedientes; excepcionando el caso de los Juzgados Primero de lo Civil de Santa Ana y Juzgado Civil de Soyapango los que informaron que han requerido los expedientes al archivo judicial y que una vez cuenten con los mismos serán enviadas la resoluciones en versión pública; a los juzgados inicialmente mencionados, se les requirió remitieran las copias en versión pública de las resoluciones de tales expedientes informados.

La aludida solicitud de prórroga y la ampliación del plazo de respuesta de oficio, a las diferentes autoridades judiciales se otorgó en fecha 12/06/2019, por medio de la resolución con referencia UAIP/312/RP/894/2019(1), especificando en la misma que el plazo de respuesta finaliza en esta fecha, 20/06/2019.

VI. Visto lo expuesto por el Director de Planificación Institucional, "...comunicarle que no contamos con dicha información, con lo cual no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic), por la Dirección de Talento Humano Institucional, quien expresó: "...no se encuentran información de capacitaciones impartidas a empleados administrativos y jurisdiccionales sobre temática solicitada durante el periodo requerido" (sic).

Asimismo, tomando en cuenta que las autoridades relacionadas en el prefacio de esta resolución, a quienes se les requirió la información y que contestaron que no contaban en sus archivos con la misma debe tenerse en consideración, la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*"(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente en este caso la Dirección de Talento Humano Institucional, a efecto de requerir los datos solicitados por el peticionario, respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia previa al año 2014, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

En la Dirección de Talento Humano Institucional, cuya Unidad Organizativa es la encargada –entre otros aspectos- del desarrollo de programas de capacitación, y finalmente, a las autoridades judiciales requeridas según listado agregado por el usuario, y que respondieron que la información requerida no existe en sus archivos, debe confirmarse la inexistencia de tal información.

A excepción de los Tribunales que sí remitieron la información, siendo estos: 1) Sala de lo Civil, 2) Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 3) Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 4) Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 5) Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, 6) Juzgado de lo Civil de Delgado, 7) Juzgado de lo Civil de Soyapango, 8) Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, San Salvador, 9) Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador, 10) Juez 1 del Juzgado Quinto de lo Mercantil de San Salvador, 11) Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, Usulután y 12) Juzgado de lo Civil de Usulután.

VII. En ese sentido, visto que se cuenta con la información requerida por el usuario, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe

“garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información remitida por medio del memorándum relacionado al inicio de esta resolución.

VIII. El Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador, ha expresado en el oficio relacionado en el número 82 del prefacio de esta resolución, que “...hemos solicitado al Archivo Especializado Judicial Central de la Corte Suprema de Justicia la remisión de los procesos informados para poder proporcionarles las versiones públicas, no obstante solicitamos en tiempo prudencial para hacerles llegar las mismas, en virtud que dicha sección se tarda entre un mes a dos meses en remitirnos los procesos” (sic), y del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, no se recibió información respecto de la remisión de la resolución que informaron sobre el juicio de Concurso Voluntario de Acreedores con referencia 231-75, pero que ya habían expresado por medio del oficio 1074 de fecha 10/06/2019, que el mismo había sido requerido al Archivo respectivo.

Como puede observarse, esta no es una denegatoria de información, sino una causal que justifica la entrega de la información en los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública; por ello, se hace de conocimiento del ciudadano que una vez se cuente con la información le será entregada a la brevedad posible.

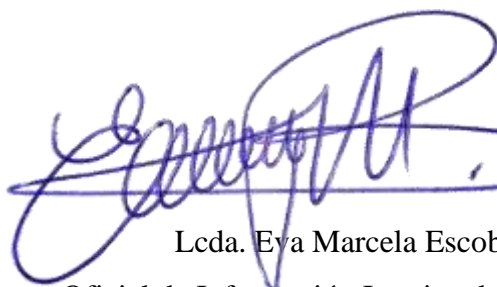

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Declárese la inexistencia de la información detallada en el romano I de esta resolución, por los motivos enunciados en el considerando VI de esta resolución.

b) *Entréguese* al sr. XXXXXXXX los comunicados inicialmente relacionados, por medio de los cuales las distintas autoridades judiciales y administrativas contestaron sus requerimientos de información y remiten la información, siendo estos los Tribunales: 1) Sala de lo Civil, 2) Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 3) Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 4) Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 5) Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, 6) Juzgado de lo Civil de Delgado, 7) Juzgado de lo Civil de Soyapango, 8) Juzgado de

Primera Instancia de Tonacatepeque, San Salvador, 9) Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador, 10) Juez 1 del Juzgado Quinto de lo Mercantil de San Salvador, 11) Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, Usulután y 12) Juzgado de lo Civil de Usulután.

c) *Notifíquese.*



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.